

Recurso 370/2018**Resolución 313 /2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 6 de noviembre de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA SANITARIA (FENIN)** contra el anuncio de licitación y los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “*Suministro de prótesis de traumatología*” (Expt.PA 7/18), convocado por la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital del Poniente de Almería, entidad adscrita a la Consejería de Salud, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 20 de septiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución; asimismo, el 5 de octubre de 2018, el citado anuncio fue publicado en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado del contrato asciende a 4.200.000,00 euros



SEGUNDO. El 29 de octubre de 2018, tuvo entrada en el Registro telemático unificado de la Junta de Andalucía, dirigido a este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA SANITARIA (FENIN) contra el anuncio y los pliegos que rigen la licitación del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución.

TERCERO. El 30 de octubre de 2018, la Secretaría de este Tribunal da traslado al órgano de contratación del escrito de recurso y se le solicita expediente de contratación, informe sobre el citado recurso, alegaciones sobre la medida cautelar de suspensión instada por la federación recurrente, así como el listado de entidades licitadoras en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones.

Al dictado de esta resolución, no ha tenido entrada en este Tribunal, la documentación solicitada.

CUARTO Con fecha, 31 de octubre de 2018, tiene entrada en el Registro de este Tribunal escrito de la federación recurrente, en el que solicita se la tenga por desistida del recurso especial interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, le es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley



30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

TERCERO. Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes.”*

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, con las salvedades previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 94.

En el supuesto analizado hemos de concluir que se dan los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento. Por tanto, procede admitirlo y declarar concluso el procedimiento.



Por todo lo expuesto, no procede entrar en analizar los requisitos de admisión del recurso, en el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta, ni en la adopción de la medida cautelar de suspensión.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento presentado por la **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA SANITARIA (FENIN)** contra el anuncio de licitación y los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “*Suministro de prótesis traumatológicas de revisión*” (Expt.PA 7/18), convocado por la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital del Poniente de Almería, entidad adscrita a la Consejería de Salud y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

